



**Resolución 20230020895**  
(15-11-2023)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** con código DANE **305266000095** para el año lectivo 2024.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO QUE,**

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

En el mismo sentido establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 consagra en el artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. Que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.1.4 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

La Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

En la Resolución 017821 de 2023, establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el



año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. Y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Mediante la Resolución 20310 de 2022 se adopta la versión vigente diez (10) de la Guía 4 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.



La Resolución 017821 de 2023 dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

En la Resolución 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

La Resolución 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

La Resolución 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "**LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** " con código DANE **305266000095** funciona en la sede ubicada en la dirección: CRA 41 #35 SUR 70 en el municipio de Envigado, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):



Grado	Número	Fecha
Transición	3215	07/09/2010
1	3215	07/09/2010
2	3215	07/09/2010
3	3215	07/09/2010
4	3215	07/09/2010
5	3215	07/09/2010
6	3215	07/09/2010
7	3215	07/09/2010
8	3215	07/09/2010
9	3215	07/09/2010
10	3215	07/09/2010
11	3215	07/09/2010

El señor **LUIS ALBERTO ALCALÁ DOMÍNGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **78294320** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** " presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** , el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **13,98 % para el año 2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorizar al establecimiento educativo **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** , cuyo primer grado autorizado es transición, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA	PENSION
Transición	\$7.823.284	\$782.328	\$704.096
1	\$7.821.912	\$782.191	\$703.972
2	\$7.793.278	\$779.328	\$701.395
3	\$7.650.873	\$765.087	\$688.579
4	\$7.284.326	\$728.433	\$655.589



5	\$7.115.463	\$711.546	\$640.392
6	\$6.921.405	\$692.141	\$622.926
7	\$5.766.035	\$576.604	\$518.943
8	\$5.712.044	\$571.204	\$514.084
9	\$5.712.044	\$571.204	\$514.084
10	\$5.662.829	\$566.283	\$509.655
11	\$5.712.309	\$571.231	\$514.108

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** El establecimiento educativo no presentó cobros periódicos para el año 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DUPLICADO DE INFORME DE CALIFICACIONES, DUPLICADO ACTA DE GRADO.	\$ 9.800
SEGURO ESTUDIANTIL.	\$ 45.300
INTENSIFICACIÓN DE INGLES PARA LOS GRADOS: 7° a 11° <b>Jornada extracurricular.</b>	\$1.025.300
Actividades de Extensión: Académicas, deportivas y artísticas. <b>Jornada extracurricular y se cobra semestral.</b>	\$ 611.400
Retiro espiritual para grado 11°.	\$123.800
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE BACHILLER	\$ 89.100
SEMILLEROS ACADÉMICOS <b>Jornada extracurricular y se cobra semestral.</b>	\$279.200
Preifces	\$ 660.600
CONVIVENCIA	\$97.300
SALIDA PEDAGÓGICA	\$97.300
ACTIVIDADES ARTISTICAS <b>Jornada extracurricular</b>	\$53.800
CARNÉ ESTUDIANTIL NUEVO Y REPOSICIÓN	\$27.400

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES NUEVOS.	\$71.000
ACTO DE CLAUSURA PREESCOLAR	\$77.200
CEREMONIA DE BACHILLERES	\$247.200

Los **otros cobros son conceptos voluntarios** y deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula, los cuales podrán o no aceptar el servicio de apoyo ofertado.

Estos conceptos **no se cobran en el momento de la matrícula**, sino cuando el acudiente lo solicite o se dé la ocurrencia que origina el cobro. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el Recurso de Reposición.

Dado en el municipio de Envigado a los 15 días del mes de Noviembre de 2023

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO**  
Secretario de Educación de Envigado

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación"

Proyectó: ALEJANDRA MARIA OCHOA HENAO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Revisó: VALENTINA VANEGAS PEREZ  
TÉCNICO DE APOYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisó: MARIA EUNICE GONZALEZ HERNANDEZ  
ASESOR  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aprobó: YINA MARCELA ARANGO OSPINA  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció JRS Alberio Alcala Domínguez identificado (a) con cédula 78294320 en calidad de RECTOR del establecimiento  liceo Francisco Restrepo Molina quien se informó y recibió copia de la presente Resolución.

Se hace saber que contra el acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante el funcionario que expidió el acto, del cual se debe hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN:	15-11-2023 - 10:5 PM
EL NOTIFICADO:	JRS Alberio Alcala D.
Nº. CEDULA:	78294320
EL NOTIFICADOR:	Octavio Jonduro P. Jarama

